



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
AJAM/DJU/RES-ADM/05/2019**

La Paz, 26 de junio de 2019

**VISTOS:**

EL Informe Legal N° 822 – DJ 175/2019 de 24 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia; Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/304/2019 de 26 de junio de 2019, todo lo que se convino ver y tener presente y;

**CONSIDERANDO I: (ÁMBITO DE COMPETENCIA)**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 02 de junio de 2014, establece en el Parágrafo I del Artículo 39, que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, por su parte el Parágrafo I del Artículo 42 de la referida ley, dispone que la AJAM, se organizará en base a la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo al Artículo 54 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, mediante Resolución Suprema N° 19639 de 14 de septiembre de 2016, se designa a **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN** como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

**CONSIDERANDO II: (ANTECEDENTES). -**

La nota cite AJAM/DESP/472/2019 de 13 de junio de 2019, emitida por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), solicitando al Ministerio de Minería y Metalurgia, criterio legal respecto a la aplicación de la figura de la “consolidación” prevista en el artículo 14 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

El Informe Legal N° 822 – DJ 175/2019 de 24 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, el cual concluye que: *“Los derechos de la COMIBOL sobre la minería nacionalizada gozan de una protección emergente de un mandato constitucional.”*; asimismo, señala: *“Además el registro se constituye en una adecuación al nuevo régimen minero porque si la COMIBOL no lo realizare ésta no podrá suscribir contratos de asociación sobre las áreas nacionalizadas.”*

La nota interna AJAM/DCCM/PROF/NI/JLU/67/2019 de 25 de junio de 2019, emitida por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, por la cual remite el listado de áreas mineras nacionalizadas en favor de la Corporación Minera de Bolivia.

Que, mediante Informe Legal Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/304/2019 de 26 de junio de 2019, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento de Registro de las áreas nacionalizadas que se encuentran bajo administración de la COMIBOL.

**CONSIDERANDO III: (MARCO NORMATIVO). -**

La Constitución Política del Estado en su artículo 348 establece: *“I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.”*

1  
*[Handwritten signature]*

LEFE DE UNIDAD DE ANALISIS LEGAL  
VºBº  
Sonia Ori  
Llanco  
AJAM  
DIRECTORA JURIDICA  
VºBº  
Lucia Vargas  
Fernández  
AJAM

ANALISIS LEGAL  
VºBº  
Agg. Alvaro  
Ochoa  
Flores  
AJAM

<b>OFICINA NACIONAL</b> calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2 - 422838 Fax (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA</b> av. Universitaria N° 64 (Potosí) Telf./fax: (591-) 2- 6246198	<b>AJAM ORURO</b> calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> calle Chorofque N° 335 (Tupiza) Telf./fax: (591-) 2-6944282
---	---	---	---	--	---	--



Por su parte el parágrafo I del artículo 349 de la norma fundamental, dispone: "I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo."

Asimismo, el parágrafo I del artículo 372 de la citada norma, prescribe: "I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título."

El inciso d) del artículo 5 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece: "Son principios de la presente Ley: d) Seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva. El Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado."

El artículo 32 de la Ley Minera, prescribe: "La industria minera estatal está constituida por la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y por las empresas estatales del sector minero, independientes de COMIBOL, creadas o por crearse, para que incursionen en todo o en parte de la cadena productiva minera."

El inciso a) parágrafo I del artículo 40 de la citada Ley, señala: "La AJAM tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar el Registro Minero, Catastro y Cuadriculado Minero, a través de una dirección especializada."

Los incisos a) y b) parágrafo I del artículo 41 de la Ley Minera, dispone: "Son atribuciones de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero: a) Elaborar y administrar el Catastro y Cuadriculado Minero; b) Llevar el Registro Minero;"

El inciso a) parágrafo V del artículo 61 del citado cuerpo legal, el cual fue modificado por el parágrafo I del artículo 8 de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, prescribe: "Los derechos mineros de la Corporación Minera de Bolivia -COMIBOL, se ejercen respecto de las siguientes áreas: a) Áreas de los grupos mineros nacionalizados de acuerdo con el Decreto Supremo N° 3223, de fecha 31 de octubre de 1952, elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956.."

El parágrafo del artículo 62 de la Ley N° 535, dispone: "En el plazo que para el efecto establezca la AJAM en relación a las áreas de la minería nacionalizada que permanezcan bajo administración de COMIBOL, ésta última registrará con la AJAM sus derechos a las mismas, junto con los contratos que tuvieran suscritos con actores productivos mineros. La AJAM dispondrá su inscripción en el Registro Minero."

El parágrafo I del artículo 204 de la Ley en cuestión, señala: "La COMIBOL presentará ante la Dirección Departamental o Regional competente, la solicitud de registro de sus derechos respecto de áreas de la minería nacionalizada que quedan bajo su administración."

CONSIDERANDO IV: (ANÁLISIS). -

El principio de legalidad en el ámbito administrativo, implica el sometimiento de la Administración Pública al derecho, para garantizar la situación jurídica de los administrados frente a la actividad administrativa; consecuentemente, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

El citado principio se encuentra reconocido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala que: "la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso".

Esta vinculación a la Ley por parte de la Administración Pública, se conoce por la doctrina como vinculación positiva, frente a la vinculación negativa que correspondería a los ciudadanos y, en general,

2  
NR



OFICINA NACIONAL  
calle Andrés Muñoz  
N° 2564 (zona Sopocachi)  
Telf.: (591-) 2 - 422838  
Fax (591-) 2157784

AJAM  
LA PAZ - BENI - PANDO  
Plaza Adela Zarnudio  
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)  
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM  
POTOSÍ - CHUQUISACA  
av. Universitaria N° 64 (Potosí)  
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM  
ORURO  
calle Adolfo Mier N° 994,  
entre Washington y Camacho  
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM  
COCHABAMBA  
calle Salamanca, esq. Lanza,  
edif. CIC N° 625, 1er piso  
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM  
SANTA CRUZ  
av. Charcas N° 1217,  
entre 1er y 2do Anillo  
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM  
TUPIZA - TARIJA  
calle Chorolque  
N° 335 (Tupiza)  
Telf./fax: (591-) 2-6944282



a los sujetos privados, en virtud de la cual, éstos pueden hacer todo aquello que la Ley no les prohíbe, en tanto que la Administración necesita una habilitación legal para adoptar una actuación determinada, es decir, puede hacer únicamente aquello que la Ley le permite.

Consiguientemente, el principio de legalidad significa que los actos de la Administración, deben estar justificados en una Ley previa, considerando que el sometimiento si bien en primer lugar será a la Constitución, también lo será al resto del ordenamiento jurídico y a las normas reglamentarias emanadas de la propia Administración, lo que se conoce como el bloque de la legalidad.

En ese entendido, siendo que entre las atribuciones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) se encuentra el Administrar el Registro Minero, Catastro y Cuadriculado Minero, conforme lo establece el inciso a) parágrafo I del artículo 40 de la citada Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, norma legal concordante con lo dispuesto por los incisos a) y b) parágrafo I del artículo 41 de la citada Ley, misma que reconoce como atribuciones de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero el elaborar y administrar el Catastro y Cuadriculado Minero y llevar el Registro Minero, respectivamente.

Considerando las atribuciones citadas precedentemente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, el cual dispone: "En el plazo que para el efecto establezca la AJAM en relación a las áreas de la minería nacionalizada que permanezcan bajo administración de COMIBOL, ésta última registrará con la AJAM sus derechos a las mismas, junto con los contratos que tuvieran suscritos con actores productivos mineros. La AJAM dispondrá su inscripción en el Registro Minero.", corresponde establecer el procedimiento para el respectivo registro de las áreas mineras nacionalizadas en favor de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), siendo que la citada empresa estatal ejerce derechos respecto a las áreas de los grupos mineros nacionalizados de acuerdo con el Decreto Supremo N° 3223, de fecha 31 de octubre de 1952, elevado a rango de Ley el 29 de octubre de 1956, así lo establece el parágrafo V del artículo 61 de la Ley N° 535, modificada por el parágrafo I del artículo 8 de la Ley N° 845.

En ese entendido, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a la COMIBOL a través de la inscripción en el Registro Minero de las áreas mineras nacionalizadas que se encuentran bajo su administración, se debe considerar la implementación inmediata del precitado reglamento.

Asimismo, en atención al Informe Legal N° 822 – DJ 175/2019 de 24 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, el cual concluye que: "Los derechos de la COMIBOL sobre la minería nacionalizada gozan de una protección emergente de un mandato constitucional; La figura del Registro de las Áreas Mineras Nacionalizadas se constituye en una adecuación de derechos mineros, a favor del mismo Estado (COMIBOL), en cuanto a sus efectos, que bajo ninguna circunstancia pueden ser excluidas del dominio del pueblo y por ende de la administración delegada a favor de la COMIBOL (Ley de 29 de octubre de 1956); Además el registro se constituye en una adecuación al nuevo régimen minero porque si la COMIBOL no lo realizare ésta no podrá suscribir contratos de asociación sobre las áreas nacionalizadas; La consolidación, como instituto jurídico minero aplica también para las áreas mineras nacionalizadas cuyo registro o adecuación de derechos se asemeja a la adecuación de Autorizaciones Transitorias Especiales,....", es pertinente la aprobación del reglamento que establezca el procedimiento para la inscripción de la minería nacionalizada, considerando los aspectos señalados en el citado informe.

En este marco considerando las disposiciones legales vigentes e informe citado, corresponde la emisión del acto administrativo que apruebe el Reglamento de Registro Minero de Áreas Nacionalizadas que se encuentran bajo la administración de la COMIBOL, generando de este modo un instrumento normativo a efectos de cumplir con las atribuciones establecidas por ley.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

3  
17/2



<b>OFICINA NACIONAL</b> calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591 ) 2 – 422838 Fax: (591-) 2157784	<b>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO</b> Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	<b>AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA</b> av. Universitaria N° 64 (Potosí) Telf./fax: (591-) 2- 6246198	<b>AJAM ORURO</b> calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591-) 2-5253756	<b>AJAM COCHABAMBA</b> calle Salamanca, esq. Lariza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	<b>AJAM SANTA CRUZ</b> av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591-) 3-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> calle Chorolque N° 335 (Tupiza) Telf./fax: (591-) 2-6944282
--	--	---	---	---	---	--

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER el INICIO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA MINERÍA NACIONALIZADA** ante las Direcciones Desconcentradas de la AJAM, a partir del el día lunes 1 de julio de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 y 204 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, conforme lo siguiente:

1. **Presentación de Requisitos.** La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) deberá presentar los siguientes requisitos:
  - a) Una solicitud de inscripción en el Registro Minero de las áreas de la minería nacionalizada, por jurisdicción departamental y regional, según corresponda, acompañando la respectiva nómina de las áreas mineras nacionalizadas.
  - b) Fotocopia Legalizada de la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
  - c) Fotocopia Legalizada del Testimonio de Representación Legal, para la sustanciación del trámite.
  - d) Fotocopia simple de la norma legal que dispuso la nacionalización del área minera, copia del certificado de inscripción provisional – SENCAM/SETMIN y documentación técnica que acredite la ubicación geográfica y polígonos del área minera, emitida por COMIBOL, con el debido respaldo.
  - e) Original o Fotocopia legalizada de las Escrituras Públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento autorizados por el Directorio de la Corporación Minera de Bolivia o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos mineros o con sociedades cooperativas (Contratos de Producción Minera y Contratos Cooperativos Mineros).
2. **Solicitud de Registro de Derechos Mineros.** La COMIBOL presentará ante la Dirección Departamental o Regional competente, solicitud expresa de inscripción en el Registro Minero de las áreas correspondientes a la minería nacionalizada que se encuentren bajo su administración a la fecha de aprobación del presente reglamento, considerando una solicitud por jurisdicción.
3. **Procedimiento.** Las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM atenderán los trámites de inscripción presentados conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley N° 535 y sobre la base de los criterios contenidos en el Informe Legal No. 822 – DJ 175/2019 de 24 de junio de 2019 del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Una vez valorados y cumplidos los requisitos se emitirá el Informe Técnico por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM) el mismo que contemplará entre otros aspectos la viabilidad técnica de la consolidación a cuadrícula del área sujeta a registro.

Concluido el procedimiento anterior y con el Informe Técnico de la DCCM, se dictará la Resolución Aprobatoria, para su respectiva publicación en la Gaceta Nacional Minera, a los fines de la aplicación de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros.

Concluido lo anterior, se dispondrá la inscripción del área nacionalizada en el Registro Minero, mediante el acto administrativo correspondiente.

4. **Falta de Presentación de Solicitud de Registro.** Si en el plazo previsto para la presentación de la solicitud de registro de áreas nacionalizadas o en su defecto la falta de subsanación de la documentación requerida, no dará lugar a la presunción de renuncia del área minera nacionalizada y estará a lo dispuesto por el parágrafo V del artículo 204 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la DCCM, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Nacional Minera y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación en la página web de la Institución.

4  
H2

UNIDAD DE ANALISIS LEGAL  
VBO  
Sofía  
Cari  
Llanco  
AJAM

ANALISIS LEGAL  
VBO  
Abd. Avaro  
Ochoa  
Flores  
AJAM

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y remitir mediante Nota de atención al Ministerio de Minería y Metalurgia.

**CUARTO.-** La presente Resolución entrará en **VIGENCIA** a partir del 1 de julio de 2019, misma que podrá ser modificada y/o actualizada según las necesidades estructurales que se presenten o por cambios normativos, siendo el presente acto administrativo de cumplimiento obligatorio por todo el personal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera,

**Regístrese, Comuníquese y Archívese. -**

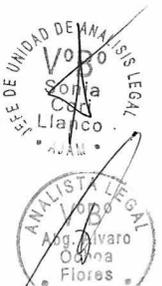


**Heriberto Erik Ariñez Bazzan**  
Director Ejecutivo Nacional  
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



**Dra. Lucía Vargas Fernández**  
DIRECTORA JURÍDICA  
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

5



UNIDAD DE ANÁLISIS LEGAL  
VOP  
Sonia  
Celia  
Llanco  
AJAM

ANALISTA LEGAL  
VOP  
Ag. Alvaro  
Ochoa  
Flores  
AJAM